

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 16 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 77.

Orden Público.—Circulares.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Juan Casado y Zaragoza (a) Burrero, hijo de José y de Cándida, carbonero, soltero de unos 28 años, natural y vecino de Tortosa, el cual se ausentó de esta Ciudad en busca de trabajo por el campo de Tarragona, y lo reclama el Sr. Juez de Instrucción de aquella localidad en causa por amenazas; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido; del resultado de las gestiones que para ello se practiquen me darán cuenta.

Tarragona 18 Enero de 1887.—El Gobernador interino, Francisco Javier Gómez.

Señas personales.

Estatura regular, color moreno barba clara, sin pelo, nariz achata, ojos pardos, pelo castaño, viste gorra, blusa de indiana, pantalón de color y alpargatas catalanas.

Núm. 78.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los procesados fugados de la Cárcel de Denia (Alicante) Juan Bono Torregrosa, natural de Orihueña y Juan Perez Faustre; poniéndolos á mi disposición caso de

ser habidos; del resultado de las pesquisas que para ello se practiquen me darán cuenta.

Tarragona 18 Enero de 1887.—El Gobernador interino, Francisco Javier Gómez.

Señas de Juan Bono

Estatura alta, delgado, color pardo, pelo negro, ojos azules, con bigote y barba poblada, viste pantalón y chaqueta de paño negro y faja y sombrero hongo del mismo color.

Idem de Juan Perez.

Estatura baja, pelo castaño, color moreno, bigote y barba cerrada viste de caballero y edad 28 años próximamente.

Núm. 79.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Marix Roca y Parramón (a) del Peret del Curt, de 34 años, casado, natural y vecino de Turent, cuyo individuo lo reclama el Juzgado de instrucción de Seo de Urgel en causa criminal por lesiones; esperando lo pongan á mi disposición caso de ser habido y dando cuenta á este Gobierno del resultado de las diligencias que para ello se practiquen.

Tarragona 18 Enero 1887.—El Gobernador interino, Francisco Javier Gómez.

Núm. 80.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en 10 del corriente me comunica lo siguiente:

«Exmo. Sr.: El Jefe de la Inspección administrativa de ferro-carriles del Norte ha dirigido á la Dirección general de Obras públicas varias comunicaciones dando cuenta de los atentados que constante-

mente se cometen contra la seguridad de los trenes y el material de los ferro-carriles y remitiendo un estado de los mismos, llevados á cabo en el presente año en las líneas que inspecciona, la frecuencia con que se repiten estos hechos vandálicos indignos de un país civilizado, exige que se mire con preferente atención el servicio de vigilancia de las vías férreas, procurando entregar á las autoridades judiciales á los perpetradores de semejantes crímenes, con tal objeto; S. M. la Reina Regente en nombre de su Augusto hijo Don Alfonso XIII (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que signifique á V. E. la conveniencia de que por ese Departamento de su digno cargo se excite el celo de los Gobernadores de todas las provincias de España para que miren como servicio preferente la custodia de los ferro-carriles, circulando las ordenes más apremiantes á las autoridades municipales, con objeto de que coadyuven al descubrimiento de los criminales.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación traslado á V. S. á fin de que se sirva dar las más apremiantes órdenes, tanto á las autoridades civiles como municipales de esa provincia, con objeto de que se ejerza esquisita y constante vigilancia en el servicio referente á ferro-carriles para evitar en lo posible, la repetición de hechos como los que expresa la preinserta Real orden y conseguir en su caso el descubrimiento de los autores y sus cómplices.»

Lo que en cumplimiento de la disposición que antecede he acordado publicarlo en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de todas las autoridades dependientes de mi jurisdicción se dé el más exacto cumplimiento á lo que se previene por la supe-

rioridad á fin de que los autores de hechos como los que se expresan, no queden sin el debido castigo.

Tarragona 18 Enero 1887.—El Gobernador interino, Francisco Javier Gómez.

Núm. 81.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 25 del próximo mes de Febrero á las 11 de su mañana para la adjudicación en pública subasta de los acópicos de conservación de la carretera de tercer orden de Artesa á Montblanch en esta provincia durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose en esta Sección de Fomento para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

La subasta se verificará bajo el tipo de tres mil ochocientos ochenta y cuatro pesetas cuarenta y cuatro céntimos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo y en el papel de sello once.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrarán en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación oral abierta en los términos

prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja á lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 17 Enero de 1887.—El Gobernador interino, Francisco Javier Gomez.

Modelo de proposición.

D. F... de tal, vecino de.... enterado del anuncio de fecha.... Enero y publicado por el Gobierno de esta provincia y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acópios necesarios para la conservación de la carretera de... orden de... en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dichos acópios con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese en letra la cantidad por que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

(Fecha y firma.)

Núm. 82.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 25 del próximo mes de Febrero á las once de su mañana para la adjudicación en pública subasta de acópios de conservación de la carretera de tercer orden de Montblanch á Santa Coloma de Queralt en esta provincia, durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 hallándose en la Sección de Fomento de este Gobierno para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

La subasta se verificará bajo el tipo de dos mil seiscientos sesenta y ocho pesetas y treinta y tres céntimos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo y en el papel del sello once.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto.

Está depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación oral abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja por

lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 17 Enero 1887.—El Gobernador interino, Francisco Javier Gomez.

Modelo de proposición.

Don F... de tal, vecino de... enterado del anuncio de fecha.... Enero publicado por el Gobierno de esta provincia y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acópios necesarios

para la conservación de la carretera de.... orden de.... en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dichos acópios con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese en letra la cantidad por que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

(Fecha y firma.)

Núm. 83.

PRESUPUESTOS CARCELARIOS.

Aprobado por este Gobierno el presupuesto carcelario del partido judicial de Reus para el año económico de 1886 á 1887, he acordado publicar el reparto de las cantidades que deberán satisfacer los Ayuntamientos de su partido para atender al pago de las obligaciones de la cárcel del mismo.

Tarragona 18 de Enero de 1886.—El Gobernador interino, Francisco Javier Gomez.

PUEBLOS DEL PARTIDO.	CUPO señalado para la contribucion de inmuebles.		IDEM para la de subsidio.		TOTAL.		CUOTA que corresponde ó recargo de 1'087 p.3.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Aleixar.....	28.929	92	1.251	62	31.081	54	337	85
Alforja.....	34.261	35	1.848	00	36.109	06	392	50
Almóster.....	4.456	38	307	50	4.863	88	52	86
Borjas.....	9.032	68	1.198	50	10.231	74	111	21
Botarell.....	8.203	65	382	50	8.586	15	93	12
Cambriis.....	39.735	75	2.682	50	42.418	25	461	04
Castellvell.....	5.886	96	705	75	6.592	71	71	65
Irlas.....	2.882	04	46	00	2.928	04	31	82
Maspujols.....	4.484	92	472	50	4.957	42	53	88
Montblanch.....	14.022	78	1.720	25	15.743	03	171	26
Montroig.....	31.679	93	3.348	10	35.026	43	380	73
Musara.....	2.724	67	25	00	2.749	67	29	88
Réus.....	281.173	57	146.928	00	365.101	57	3.968	00
Riudecols.....	12.986	89	1.002	50	13.988	39	152	03
Riudoms.....	48.929	24	3.040	00	51.959	24	564	75
Selva.....	45.585	60	4.214	50	49.800	14	541	27
Vilaplana.....	8.751	50	622	50	9.404	00	102	22
Viñols.....	11.130	51	915	04	12.045	55	130	93
TOTAL.....	539.891	'38	170.706	'12	703.597	'50	7.647	'00

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Enero.)

MINISTERIO DE MARINA.

LEY.

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los cables submarinos que arranquen ó amarran en territorio español tendrán una zona en la parte de costa desde el mar hasta el punto de amarrar de 50 metros por cada lado del cable, en cuya zona no se podrán varar embarcaciones, sacar arena ó mariscos, tender redes ni hacer operaciones que puedan perjudicar al cable.

Art. 2.º Los cables submarinos tendidos en aguas jurisdiccionales de España podrán ser avalizados por sus dueños, de suerte que los navegantes puedan conocer por dónde se halla tendido, y en este caso tendrán igualmente una zona de un cuarto de milla marítima por cada lado del cable, para que en ella las embarcaciones no puedan anclar, arrastrar redes ni artes ó aparatos que puedan inutilizarle ó deteriorarle.

Art. 3.º La rotura ó deterioro de un cable submarino hechos voluntariamente ó por descuido culpable que interrumpiere ó estorbare en todo ó en parte las comunicaciones telegráficas será castigada con la pena de prisión correccional en su grado medio al máximo. Este artículo no es aplicable á las roturas ó deterioros cuyos autores no hubiesen tenido más que el legítimo fin de proteger su vida ó la seguridad de sus buques,

después de haber adoptado todas las precauciones necesarias para evitar dichas roturas ó deterioros. En todo caso procederá la acción civil de daños y perjuicios.

Art. 4.º Incurrirán en multa de 15 á 500 pesetas:

1.º Los buques ocupados en el tendido ó reparación de cables submarinos que no observen las reglas sobre señales que se hallen adoptadas ó que se adopten de común acuerdo, con objeto de prevenir los abordajes.

2.º Los buques ocupados en el tendido ó reparación de los cables que no terminaren sus operaciones en el más breve plazo posible.

3.º Los buques que, distinguiendo ó hallándose en estado de distinguir las señales del que se halle ocupado en el tendido ó reparación de un cable, no se retiren ó permanezcan separados una milla marítima lo menos de este buque para no estorbarle en sus operaciones.

4.º Los barcos de pesca que, distinguiendo ó hallándose en disposición de distinguir las señales que lleve un buque ocupado en el tendido ó reparación de un cable, no conserven sus aparatos ó redes á la misma distancia de una milla marítima lo menos. Estos barcos de pesca tendrán para conformarse con el aviso dado por medio de dichas señales, el tiempo necesario para terminar la operación pendiente, que nunca podrá exceder de veinticuatro horas.

5.º Los buques que, viendo ó hallándose en disposición de ver las boyas destinadas á indicar la posición de los cables, en caso de colocación, de alteración ó de rotura, no permanezcan separados de ellas un cuarto de milla marítima por lo menos.

6.º Los pescadores que en igual caso no conserven sus redes ó aparatos á la misma distancia.

Art. 5.º El propietario de un cable que, al tenderlo ó repararlo, ocasionara la rotura ó el deterioro de otro cable, debe sufragar los gastos de reparación que haya hecho necesarios la rotura ó el deterioro mencionados, sin perjuicio, si á ello hubiere lugar, de la aplicación del art. 2.º del presente Convenio.

Art. 6.º Los propietarios de buques que puedan probar que han abandonado un ancla, una red ó otro aparato de pesca para no causar daño á un cable submarino, deben ser indemnizados por el propietario del cable. Para tener derecho á tal indemnización es preciso, en cuanto sea posible, que inmediatamente después del accidente se extienda para hacerlo constar un acta apoyada con el testimonio de los individuos de la tripulación, y que el Capitán del buque, dentro de las veinticuatro horas de su llegada al primer puerto de retorno ó de arribada, preste su declaración á las Autoridades

competentes, las cuales darán aviso de ello á las Autoridades consulares de la nación del propietario del cable.

Art. 7.º Cuando un buque hiciere voluntariamente operaciones que pudieran deteriorar ó destruir un cable avalizado, ó cuya existencia le sea conocida, aun cuando el Capitan ó Patrón de aquél no tuviese intención de causar daño, será castigado dicho Capitán ó Patrón con la multa de 25 á 100 pesetas. Si el Capitán ó Patrón las hiciere maliciosamente, se considerará como delito frustrado, y se penará con arresto mayor en su grado medio ó prisión correccional en su grado mínimo. Si el delincuente fuere reincidente por segunda vez, se considerará que obra maliciosamente sin admitir prueba en contrario.

Art. 8.º Se considerará siempre responsable criminalmente, á no ser que se pruebe lo contrario, sin perjuicio de la acción civil contra quien corresponda por daños y perjuicios, al Capitán ó Patrón que mande el buque que cause el daño ó trate de causarle.

Art. 9.º La demanda por causa de las infracciones previstas en los artículos 2.º, 5.º y 6.º del presente Convenio, tendrá lugar por el Estado ó en su nombre.

Art. 10.º Las infracciones del Convenio internacional aprobado en 14 de Marzo de 1884, podrá acreditarse por todos los medios de prueba admitidos en la legislación del país en que resida el Tribunal que entienda en ellas. Cuando los Oficiales que manden los buques de guerra ó los buques especialmente comisionados para el tendido, reparación ó vigilancia de los cables de una de las Altas Partes contratantes, tengan motivo para creer que un buque que no sea de guerra ha cometido una infracción de las medidas prescritas en el citado Convenio, podrán exigir del Capitán ó del Patrón la exhibición de los documentos oficiales que justifiquen la nacionalidad de dicho buque, haciendo inmediatamente mención sumaria de esta exhibición en los documentos presentados. Además, los dichos Oficiales podrán extender actas, cualquiera que sea la nacionalidad del buque inculcado. Estas actas se extenderán en la forma y en la lengua usadas en el país á que pertenezca el Oficial que las extienda, pudiendo servir como medio de prueba en el país en que se aleguen, y con arreglo á la legislación de este país. Los acusados y los testigos tendrán el derecho de añadir ó de hacer que se añadan en estas actas, en su propio idioma, cualquiera explicación que crean útil, debiendo firmarse en debida forma estas declaraciones.

Art. 11. La jurisdicción de Marina es la competente para el conocimiento de las causas que se

formen con arreglo á esta ley. Lo será en primer término el Tribunal del punto en que se cometiere el delito ó falta, al cual deberá remitir las primeras actuaciones el Comandante de Marina ó Cónsul del punto de arribada. Si el delito ó falta se cometiere fuera del territorio ó aguas jurisdiccionales de España, será competente el Tribunal del puerto de arribo, si fuere de los dominios españoles. Si el arribo fuese á punto extranjero, será competente el Tribunal del puerto de la matrícula del buque, al cual remitirá las primeras actuaciones el Cónsul del puerto de arribada.

Por tanto:
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dada en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos ochenta y siete. —YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Marina, Rafael Rodriguez de Arias.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en los Institutos de Palencia, Segovia, Santiago, Teruel y Cabra las cátedras de Lengua Francesa, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo primero del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas

dispongán desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 4 de Enero de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

(*Gaceta del 13 de Enero*).

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 84.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gandesa.

Hallándose aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1887-88, estará de manifiesto en la Secretaria de ésta Corporación, durante quince días, contaderos del en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Gandesa 16 Enero 1887.—Vicente Aragón.

Núm. 85.

Hallándose aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto adicional para el presente año económico, estará de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación durante 15 días, contaderos del en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Gandesa 16 Enero 1887.—Vicente Aragón.

Núm. 86.

Hallándose formado el presupuesto ordinario de la Cárcel de este partido para el año económico de 1887-88, estará de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación, durante quince días, contaderos del en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y crean justas.

Gandesa 16 Enero 1887.—Vicente Aragón.

Núm. 87.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Pauls

Las cuentas de fondos municipales de este pueblo pertenecientes al año económico de 1885 á 1886 se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince días conforme al caso 2.º del artículo 161 de la ley, durante los cuales se presentarán las reclamaciones por escrito que los contribuyentes crean en derecho.

Pauls 12 Enero de 1887.—El Alcalde, Manuel Grau.

Núm. 88.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Salomó

Confecionado por el Ayuntamiento y Junta, el reparto vecinal

para cubrir el déficit del presupuesto del actual año económico, se hallará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro los cuales se admitirán las reclamaciones que sean justas y pasado dicho término no será admitida ninguna.

Salomó 14 de Enero de 1887.—El Alcalde, Ramon Lluís.

Núm. 89.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Corbera.

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 48 y 58 del Reglamento de la contribución territorial de 30 de Setiembre de 1885, se invita á los contribuyentes de este término cuya riqueza haya sufrido alteración para que se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento con los documentos que la justifiquen, dentro el plazo de treinta días contaderos desde el día de la fecha del presente anuncio.

Suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la Fatarella, Villalba y Gandesa, hagan público este anuncio en sus respectivas localidades.

Corbera 15 de Enero 1887.—El Alcalde, José Clua.

Núm. 90.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Riudecañas

Formando por esta Junta municipal el reparto general vecinal para cubrir parte de las atenciones del presupuesto del actual año económico de 1886-87, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento los días señalados por la ley, durante los cuales podrán los interesados producir las reclamaciones que consideren pertinentes.

Riudecañas 16 Enero de 1887.—El Alcalde, Joaquin Savall.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 91.

CÉDULA.

Por parte de D. Isidro Gil Torné, molinero, vecino de Aiguamurcia, se ha presentado escrito acompañando las llaves de la casa número ocho de la calle de Santa Teresa de esta Ciudad, que tomó en arriendo á su dueño D. Antonio Salas Ferrer, vecino que fué de la presente, pidiendo se requiera á los herederos de éste para que las reciban, habiéndose acordado la siguiente providencia.—Tarragona quince de Enero de mil ochocientos ochenta y siete. Quedan en poder del Actuario las llaves presentadas: requiérase á los herederos de D. Antonio Salas Ferrer, vecino que fué de esta Ciudad, para que las reciban, teniéndolas aquél á su disposición, entendiéndose dicho requerimiento personalmente respecto á

D. Joaquín Salas, y por lo que toca á los demás herederos por medio de cédula que se fijará en el sitio público de costumbre de esta Ciudad y se insertará en el Diario de la misma y en el *Boletín oficial* de esta provincia.—Lo mandó y firma S. S. doy fé.—Auban.—Ante mí, Antonio M.º de Gavaldá.»

Y se espide la presente, para que sirva de notificación á los herederos del espresado D. Antonio Sarjas Ferrer, cuyo paradero se ignora, á quienes se requiere para que reciban dichas llaves que estarán á su disposición en la Secretaría del infrascrito, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tarragona quince de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—El Secretario, Antonio M.º Gavaldá.

Núm. 92.

Don Manuel Ricardo de Ciria, Abogado Juez Municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber: que en méritos de los autos ejecutivos instados por doña Gertrudis Batet y Olivé, viuda, vecina de esta Ciudad, contra doña Rosa Camps y Pau, vecina de la misma, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

1.º Una casa situada en esta Ciudad y calle Cuesta de Capellanes, señalada con el número veinte y uno, lindante por su derecha con herederos de Antonio Gendre, izquierda con Antonio Ferreres y por detrás con muralla del Castillo de San Juan; consta de planta baja, entresuelo, tres pisos elevados y azotea, su superficie total es, en la planta baja de cincuenta y dos metros cincuenta y tres centímetros y en la del tercero, segundo y siguientes de noventa y un metros sesenta y ocho centímetros equivalentes en su totalidad á dos mil cuatrocientos diez palmas catalanes veinte y seis centímetros y su valor atendidas las circunstancias es de *cuatro mil cuatrocientas pesetas*...4400 ptas.

2.º Y una heredad en termino de esta Ciudad y partida de Vinallop, está plantada de olivos y algarrobos con su casita de planta baja, lindante al Norte con herederos de Teresa Gas y viuda de Felipe Aixendré y otros, al Sur y Este con Tomás (a) Boa y al Oeste con Juan Bautista Homs, de extensión superficial seis hectáreas treinta y nueve áreas cuarenta y ocho centiáreas, equivalentes á veinte y nueve jornales veinte centímetros del país, de los cuales hay siete entre yermo y maleza y su valor total atendidas sus circunstancias es de *tres mil novecientas veinte y nueve pesetas*.....3929 ptas.

Y en su virtud se espide el presente para que los que deseen hacer postura á las deslindadas fincas, se presenten en este Juzgado el día diez y siete de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana que es el señalado para su remate, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta deberán presentar los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la valoración, que será devuelto á aquellos á cuyo favor no quedaren rematadas y que los títulos de propiedad constan salvados en la Escritura de debitorio que obra unida en los autos y en méritos de la cual se despachó la ejecución.

Dado en Tortosa á trece de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Manuel Ricardo de Ciria.—Por M. de S. S., Isidoro Sabater.

Núm. 93.

D. Manuel Ricardo de Ciria, Abogado, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente se hace saber: que en méritos de los autos ejecutivos instados por Bautista Clua y Domingo contra Jaime Año Serret y otros, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes de propiedad del Jaime Año.

1.º Una heredad huerto situado en el término de Amposta y partida de la Ariola, de extensión dos jornales cincuenta y un centimos del país, equivalentes á cincuenta y cinco áreas veinte centiáreas, lindante al Norte con Juan Montaña Agramunt; Sur, herederos de Tomás Año; Este, Bruno Año, y Oeste José Año, y es de valor ochocientos setenta y ocho pesetas cincuenta centimos.

2.º Y otra heredad situada en el mismo término y partida plantada de olivos, algarrobos é higueras de superficie dos jornales cincuenta y siete centimos del país, equivalentes á cincuenta y seis áreas treinta y seis centiáreas, lindante al Norte, Agustín Carlos Sabaté; al Sur, con el mismo; al Este, se ignora y al Oeste, Miguel Calduch, y es de valor trescientas ochenta y cinco pesetas cincuenta centimos.

Y en su virtud se espide el presente para que los que quierau hacer postura á las deslindadas fincas, se presenten en este Juzgado el día diez y ocho del próximo mes de Febrero y hora de las doce de su mañana que tendrá lugar el remate, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta de-

berán los licitadores presentar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de su avaluo que será devuelto á aquellos á cuyo favor no quedaren rematadas, y que dichas fincas están gravadas con la sexta parte de los frutos que deben entregarse á la Señora Marquesa de la Roca.

Dado en Tortosa á trece Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

M. Ricardo de Ciria, P. M. de S. S., Isidoro Sabater.

Núm. 94.

Don Mariano Romo y Hierro, Presidente de la Audiencia de lo Criminal de Tortosa.

Por la presente cédula de citación se llaman y emplazan á los testigos Lorenzo Conejero, Lazaro y Vicente Llopis Berge, que se dice ser vecinos de la ciudad de Lérida, hojalateros; el primero natural de Viseido, provincia de Teruel, soltero de diez y seis años, que se ignora quienes sean sus padres, y ha servido, ó sirve en

la actualidad, en la hojalatería de Gil Blasco, en la referida Ciudad de Lérida ó en los pueblos de su alrededor; y el segundo soltero, de diez y siete años, natural de Villanas de los Infantes y vecino como el anterior, de Lérida, el que afirma vivir con su padre Vicente Llopis Sales; calle llamada del Cañaret, en dicha Ciudad, con el fin de que comparezcan en esta población, el día veinte y cinco del próximo mes de Febrero, á las diez de su mañana, para declarar en el acto del juicio oral y público de la causa que por homicidio de José Cabane se sigue, contra Pedro Piñol Montardat, haciéndoles saber que de no concurrir á este primer llamamiento incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas; practicándose además cuantas diligencias sean necesarias para la presentación de dichos testigos.

Dado en Tortosa á catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Mariano Romo y Hierro.—El Secretario, Andrés Moreno.

Núm. 95.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Enero de 1887.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.				
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.			
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.		
1	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2	
2	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
3	2	4	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6
4	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
5	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
6	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
7	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
8	2	4	6	1	»	1	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7
9	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
10	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
	20	18	38	1	»	1	39	»	»	»	»	»	»	»	»	»	39

Tarragona 12 de Enero de 1887.—El Juez municipal, Joaquín Martí.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Enero de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	»	»	»	»	1	»	2	3	3
2	1	»	»	1	1	»	1	2	3
3	1	1	»	2	1	1	»	2	4
4	2	»	»	2	1	»	1	2	4
5	»	1	2	3	»	»	»	»	3
6	»	»	»	»	»	»	»	»	2
7	1	»	1	2	»	»	»	1	3
8	»	3	»	3	1	»	»	»	4
9	»	1	»	1	»	»	1	3	5
10	2	»	»	2	»	2	»	»	4
	7	6	3	16	5	3	5	13	29

Tarragona 12 de Enero de 1887.—El Juez municipal, Joaquín Martí.